

Radicado. 312.2017 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. ICBF en interés del menor S.R.S.
Demandado. LEIDY YOHANNA RODRIGUEZ.

PASA A JUEZ. 8 de febrero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 287

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de los interesados la respuesta entregada por EMSSANAR EPS -consecutivo 26 y 27-.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se dispone por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la publicación por estado de presente proveído, remitir las documentales enunciadas a la parte demandante.

ii. Ahora bien, se advierte que, en respuesta allegada por EMSSANAR EPS, entidad de salud de la demanda, se informó lo siguiente:

Que la persona identificada con CC 1130592198 presenta los siguientes datos a la fecha de su expedición:

Apellidos: RODRIGUEZ SANTA
Nombres: LEIDY YOHANNA
Fecha de Nacimiento: 30/01/1985
Plan de Salud: Régimen Subsidiado
Estado de Afiliación: Activo
Fecha de Afiliación ó Activación EPS: 01/04/2010
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Zona: Rural
Dirección: AV 44A OES 10A 12
Barrio: MONTEBELLO (CABECERA)
Teléfono:
Celular: 3165162401
Correo Electronico:

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a LEIDY YOHANNA RODRIGUEZ, a la dirección enunciada por EMSSANAR, según las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal, lo que impone materializar la citación para notificación personal,

y en general la notificación, y los términos serán los que dice el Código General del Proceso. En consecuencia, **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

La parte también podrá intentar la notificación acudiendo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Se advierte que previo a ejecutar lo anterior, deberá enunciar el correo electrónico del extremo pasivo y adjuntar las evidencias que demuestren que el mencionado canal digital corresponde a la persona a noticiar.**

PARÁGRAFO PRIMERO. De no ser posible la notificación en la dirección física contribuida; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° del Ley 2213 de 2022 -haciendo las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Ley 2213 de 2022-, hasta lograr la concurrencia de curador *ad-litem* a la notificación personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que logre la concurrencia del demandado, carga procesal y responsabilidad exclusiva que le atañe lo que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda -art. 317 C.G.P.-.

PARÁGRAFO TERCERO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial - j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

iii. Por lo indicado anteriormente, esta Célula Judicial se abstendrá de insistir, por lo pronto, con la designación de curador ad litem, ante la información recabada.

iv. Con lo indicado en este proveído se entiende resuelta la solicitud de impulso procesal presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcc00bb7c69c5665966fa6572d53e00b42705bc98987b1ccae31ef69208169c**

Documento generado en 09/02/2023 05:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>